



Denominaciones de origen e indicaciones geográficas: herramientas de innovación y competitividad

Uno de los temas que FUSADES ha impulsado en los últimos años ha sido el de la innovación y la importancia que éste tiene para el desarrollo y continua mejora de la competitividad nacional.

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Uno de los temas que FUSADES ha impulsado en los últimos años ha sido el de la innovación y la importancia que ésta tiene para el desarrollo y continua mejora de la competitividad nacional. Es por ello que en el presente estudio analizaremos las denominaciones de origen e indicaciones geográficas como herramientas legales, en el marco de la propiedad intelectual, que permiten una mayor competitividad a nivel mundial.

El fin del Siglo XX y los inicios del XXI se caracterizan por un impresionante desarrollo tecnológico, que no sólo impacta a la sociedad en general, sino que constituye un reto grande, ya que se ha vuelto necesario crear una infraestructura jurídica idónea que permita brindar la protección adecuada a los conceptos que van surgiendo.

Así, la propiedad intelectual ha tomado mayor auge en los últimos tiempos,

ante la necesidad de crear una estructura jurídica moderna que responda a las nuevas corrientes de la innovación y el desarrollo.

Prácticamente en los últimos 150 años, todos los países del mundo han evolucionado y creado sistemas jurídicos que incorporan, dentro de su normativa, los derechos de propiedad intelectual. Esto ha permitido proteger derechos sobre nuevos conocimientos y expresiones creativas de la humanidad, lo que a su vez ha hecho posible el aprovechamiento del valor comercial derivado de las creaciones de la capacidad inventiva y de la creatividad humana. Un ejemplo claro de cómo la propiedad intelectual ha tomado auge en el mundo es la celebración del “Día Mundial de la Propiedad Intelectual”, cada 26 de abril.

Desde el punto de vista de la tradición continental europea y de algunos países latinoamericanos, la propiedad intelectual supone el reconocimiento de un derecho de propiedad especial en favor

El 17 de julio de 2002 en El Salvador se emite la nueva ley denominada Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, la cual se elaboró para armonizar la legislación nacional con los compromisos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con el fin de garantizar que la legislación en materia de propiedad intelectual comprendiera los estándares de protección que contemplaba el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano. Por otra parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define la propiedad intelectual, como el derecho que está relacionada con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio¹.

De acuerdo a la OMPI, la propiedad intelectual (PI) se clasifica en dos grandes ramas²:

- a) Propiedad industrial, que comprende las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y
- b) Derechos de autor y derechos conexos. El derecho de autor que comprende las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, musicales y de arte, los dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, y los diseños arquitectónicos; y los derechos conexos, que comprenden las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, la producción de fonogramas y las actividades de los organismos de radiodifusión.

De la clasificación anterior que se hace de la propiedad intelectual, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen pertenecen al rubro de la propiedad industrial.

CONTEXTO NACIONAL

En el caso particular de El Salvador,

la primera ley relativa a derechos de propiedad intelectual dató de 1910, denominada Ley de Marca de Fábrica, la cual fue derogada en 1921 por una nueva Ley de Marcas de Fábrica, la cual estuvo vigente hasta el 6 de abril de 1989. Posteriormente, entró en vigencia el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, el 7 de abril de 1989, que estuvo vigente por un período de trece años.³

A nivel regional el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial regulaba todo lo relacionado con marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda, y a nivel nacional, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual regulaba lo relativo a la propiedad literaria, artística o científica, así como un área de la propiedad industrial, como las invenciones, los modelos de utilidad, el diseño industrial y los secretos industriales y comerciales.

En abril de 1994, luego de una larga discusión entre países desarrollados y países en desarrollo sobre la incorporación o no de aspectos relacionados a la PI en el comercio multilateral en la Ronda de Uruguay, se concluye el Acuerdo Sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).⁴

Todos los países suscriptores del ADPIC se comprometieron a realizar una revisión total de la normativa relacionada con propiedad intelectual a fin de armonizarla con los lineamientos del mismo.

1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “¿Que es la Propiedad Intelectual?”. Septiembre 12, 2007. <<http://www.wipo.int/about-ip/es/>>.

2 Ibid.

3. Centro Nacional de Registro de El Salvador. Septiembre 12, 2007. <http://www.cnr.gov.sv/rpi_introduccion.aspx>.

4. Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech que da nacimiento a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Posteriormente, cada país Centroamericano elaboró su propio régimen jurídico nacional en materia de propiedad intelectual, tomando como base la ley modelo de la OMPI. Esto permitió que todas las leyes en esta materia fueran sumamente parecidas, con excepción de algunas variantes que cada país de la región introdujo en su legislación.

El 17 de julio de 2002 en El Salvador se emite la nueva ley denominada Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, la cual se elaboró para armonizar la legislación nacional con los compromisos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con el fin de garantizar que la legislación en materia de propiedad intelectual comprendiera los estándares de protección que contemplaba el ADPIC⁵.

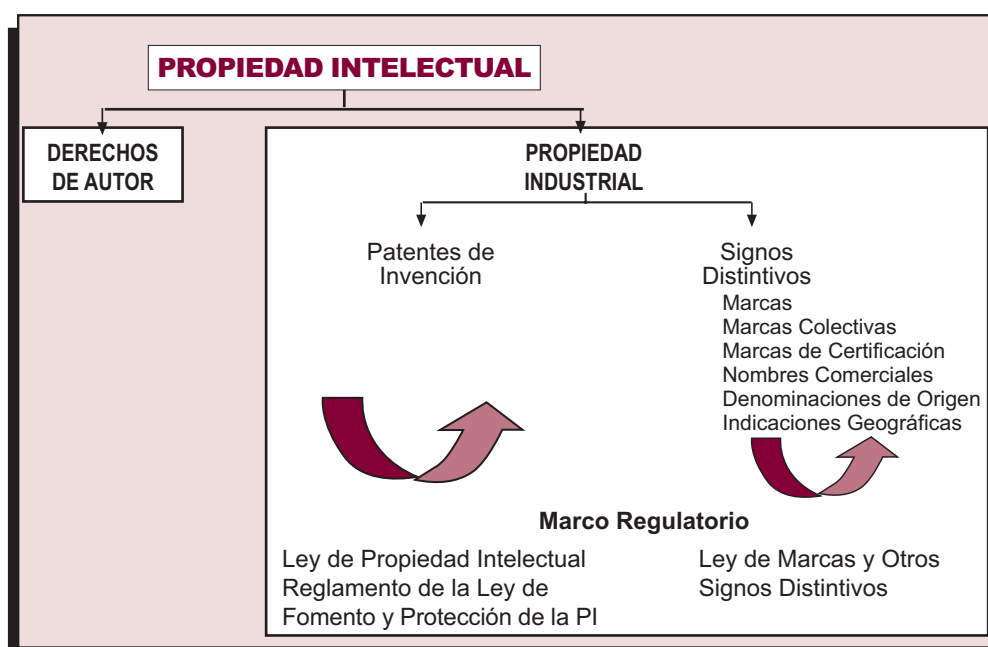
Ante los esfuerzos que se hacen a nivel regional para consolidar una Unión Aduanera, los países centroamericanos

aún tienen pendiente la tarea de volver a implementar un régimen legal centroamericano, en materia de propiedad intelectual, como se tuvo en años anteriores.

Desde 1950, en el marco legal salvadoreño la propiedad intelectual tiene un asidero legal constitucional, ya que en el Art. 13 de la Constitución, se reconoce la protección al derecho de propiedad intelectual y artística por un tiempo determinado. En la legislación secundaria se sigue la misma clasificación de la OMPI, dividiendo la propiedad intelectual en propiedad industrial y en derechos de autor y derechos conexos.

Actualmente, la legislación secundaria que regula los derechos de autor es la Ley de Propiedad Intelectual; la que regula los derechos de propiedad industrial es la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y es aquí donde encontramos los conceptos de denominaciones de origen (DO) e indicaciones geográficas (IG), conceptos a desarrollarse a lo largo de este documento.

5. <http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm#TRIPs>.





La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos contempla en su Título VI, dos capítulos relativos a las IG y a las DO, en los que se definen los conceptos y se detallan los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y registro de ambos casos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por IG se entiende todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado. Por otra parte la DO se define como un tipo especial de IG constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos⁶. De sus conceptos podemos identificar que la diferencia básica entre ambos términos es que las IG son el género y las DO son la especie, por ende el nexa cualitativo entre el lugar y el producto, para el caso de las DO, es la característica única y esencial que determina la calidad del mismo. En los casos de las IG como en las DO, normalmente se utilizan “topónimos” para nombrarlas, es decir, llevan el nombre de un lugar específico de donde proviene el producto.

Existen además otras diferencias, entre éstas cabe mencionar el aspecto de la titularidad o propiedad de los productos. En el caso particular de las DO, la ley establece que el titular del derecho no es una persona en particular, sino el Estado, ya que lo que se está tutelando es un bien jurídico colectivo, a diferencia de una marca por ejemplo, en la que se tutela un bien jurídico privado. La DO no otorga a su titular un derecho particular, pues su función es el de identificar el origen geográfico de un producto y no su origen empresarial.

Las DO no suponen un derecho individualizado de utilización en exclusiva, sino colectivo, en el que todos los productores y elaboradores que reúnan los requisitos exigidos por la reglamentación nacional tienen derecho a su utilización y su titularidad, por tanto pertenece a la administración y no a los órganos de control ni a los productores.

A nivel mundial, muchos países utilizan las figuras de las IG y DO para proteger aquellos productos que son propios de una región, de una ciudad o de un país en particular, con el fin de que éste sea un elemento diferenciador de otros productos similares de otros países.

En la legislación salvadoreña se contemplan los requisitos y procedimientos que se exigen para que un producto pueda ser reconocido como una DO;

INDICACIONES GEOGRÁFICAS (GÉNERO)	DENOMINACIONES DE ORIGEN (ESPECIE)
Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas de su lugar de origen.	Es un tipo especial de indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades específicas que se deben exclusivamente o esencialmente al entorno geográfico de la elaboración del producto.

⁶ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Título VI. Capítulo II. Denominaciones de Origen. Art. 2.

en el caso de la IG, el procedimiento para registrarlas es el mismo que para las DO, ya que la ley no establece un



A fin de que la DO pueda hacerse valer ante terceros, la legislación nacional exige que dicha resolución se publique por una sola vez en el Diario Oficial, quedando ésta reconocida a partir del día siguiente de esa publicación.

procedimiento particular. Para ambos casos debe de existir una característica particular que vincule el producto con el lugar donde es producido, permitiendo así la trazabilidad del producto como originario de una localidad, región, etc.

En el caso particular de El Salvador la ley establece que el titular de las DO es el Estado, no obstante que, su registro en el Centro Nacional de Registros (CNR) puede ser solicitado por uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o localidad a la cual corresponde la DO, o a solicitud de alguna autoridad pública competente⁷.

En la misma legislación se permite que los productores, fabricantes o artesanos extranjeros, así como las autoridades públicas competentes de países extranjeros, puedan registrar sus DO cuando ello estuviese previsto en algún convenio o tratado del cual El Salvador fuese parte o, cuando en el país extranjero correspondiente se concediere reciprocidad de trato para las DO de El Salvador. En el país existen dos ejemplos de reconocimientos de DO extranjeras: el Pisco Peruano y el Pisco Chileno, ambos registrados como DO protegidas en el CNR⁸.

La resolución del CNR en la cual se concede el reconocimiento y registro

de una DO determina específicamente los siguientes elementos:

- a) La zona geográfica delimitada de producción cuyos productores, fabricantes o artesanos tienen el derecho a usar la denominación,
- b) La lista específica de productos a los cuales se aplica la DO y,
- c) Las cualidades o características esenciales de los productos a los cuales se aplicará la DO, salvo en los casos en que por la naturaleza del producto o por alguna otra circunstancia no fuese posible precisar tales características. Esto se hace con el objetivo de garantizar las condiciones y requisitos específicos que debe tener un producto para poder hacer uso del reconocimiento que confiere una DO.

A fin de que la DO pueda hacerse valer ante terceros, la legislación nacional exige que dicha resolución se publique por una sola vez en el Diario Oficial, quedando ésta reconocida a partir del día siguiente de esa publicación. Este reconocimiento que otorga el Estado es válido en el país de origen del producto en base a la normativa nacional, es decir, no es un reconocimiento que automáticamente es válido ante otros Estados. En caso se desee obtener el reconocimiento de una IG o DO en un tercer país, debe gestionarse el mismo, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos multilaterales y en la legislación nacional, en ese país.

Uno de los requisitos más importantes que desarrolla la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos con respecto a las DO es sobre la obligación que tiene el

7 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Título VI. Capítulo II. Denominaciones de Origen. Art. 67.

8 Lic. Juan Francisco Moreira. Asesor Legal, Dirección de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros. Septiembre 17, 2007.



El registro de una DO tiene una duración indefinida mientras subsistan las condiciones particulares de la misma.

solicitante de presentar al CNR, dentro de los seis meses posteriores a la publicación antes mencionada, la normativa correspondiente al uso y administración de la DO concedida. En esta normativa se desarrolla más ampliamente todo aquello que quedó plasmado en la resolución que emitió el CNR bajo la cual se concedió la DO, asimismo se detalla cual va a ser el modo de administrarla y cuales son los parámetros que deben respetarse por aquellos que quieran hacer uso de la DO. En este sentido, el registro no otorga una autorización de uso para una DO, hasta que dicha normativa es aprobada por el mismo registro y publicada posteriormente en el Diario Oficial por una sola vez.

El registro de una DO tiene una duración indefinida mientras subsistan las condiciones particulares de la misma. Asimismo, en el Art. 73 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se regulan los requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización de uso de una DO, entre los cuales establece:

- a) Que el solicitante se dedique directamente a la producción, fabricación o actividad artesanal de los productos protegidos por la DO,
- b) Que el solicitante realice tal actividad dentro del territorio que abarque la denominación conforme la correspondiente resolución del registro y
- c) Que el solicitante acredite que ha ejercido la actividad productiva o artesanal de que se trate, en la re-

gión o localidad que abarque la DO, como mínimo durante los dos años anteriores a su solicitud.

El plazo que establece la ley para usar una denominación de origen es de 10 años, tiempo dentro del cual el usuario queda obligado a utilizarla respetando todos los parámetros bajo los cuales está protegida la denominación de origen, atendiendo todas las regulaciones aplicadas a la misma y de forma que no amenace desprestigiar la DO de que se trate. De no acatarse lo anterior, el CNR, previa audiencia al interesado y a la entidad que administra (Ministerio de Economía y Ministerio de Agricultura y Ganadería) la DO puede resolver si procede o no la cancelación de la autorización para usar la DO⁹.

Cualquier persona interesada puede pedir a la autoridad judicial competente que declare la nulidad del registro de una DO cuando se demuestre que ella está comprendida en alguna de las prohibiciones que establece la ley, por ejemplo por ser contraria a las buenas costumbres, la moral o al orden público o por inducir al público a error sobre la procedencia geográfica o naturaleza o cualidad de un producto.

De lo anterior, podemos concluir que la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos desarrolla ampliamente el tema de las DO, detallando sus requisitos y procedimientos tanto para el reconocimiento como para su uso.

⁹ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Título VI. Capítulo II. Denominaciones de Origen. Art. 73.



En el contexto internacional las DO y las IG se encuentran debidamente protegidas en tratados bilaterales como en acuerdos multilaterales. Dentro de los principales instrumentos multilaterales se pueden mencionar los siguientes: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; el Acuerdo de Madrid; el ADPIC, y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las DO y su Registro Internacional.

CONTEXTO INTERNACIONAL

En el contexto internacional las DO y las IG se encuentran debidamente protegidas en tratados bilaterales como en acuerdos multilaterales¹⁰. Dentro de los principales instrumentos multilaterales se pueden mencionar los siguientes:

- a) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- b) El Acuerdo de Madrid;
- c) El ADPIC, y
- d) El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Es el ADPIC el que introduce el concepto de IG como una nueva categoría de derecho de propiedad intelectual y lo utiliza para indicar bienes de origen geográfico. Cabe mencionar que el ADPIC refleja el resultado de una negociación compleja durante la Ronda de Uruguay, de la cual resultó la creación de la OMC. Sensitividad que se le atribuye, entre otras cosas, al crecimiento en el reconocimiento del significado comercial de las IG, en particular para los productos y alimentos agrícolas, en países exportadores que temían perder el valor agregado obtenido por sus IG¹¹.

A nivel multilateral los distintos acuer-

10 WIPO Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use, WIPO Publication No.489.

11 Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. IICA-PRODAR-MAG-CNP.

dos presentan diferencias entre las definiciones, el ámbito y los alcances de la protección de estos conceptos. Esta situación ha provocado dificultades para un entendimiento completo a las condiciones de la negociación sobre el tema de las IG y DO en el ámbito multilateral.

Por ello, los países pueden escoger a que acuerdo multilateral adherirse en función a un interés particular. A manera de ejemplo, en la Unión Europea, la protección de las IG va más allá de la definición que da el ADPIC, por ello la Unión Europea se adhirió al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las DO y su Registro Internacional, el cual contempla la obligación que todos los países firmantes protejan en sus territorios las DO de los otros países, registradas a través de la administración nacional ante la OMPI.

EJEMPLOS A NIVEL MUNDIAL DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Estos son sólo algunos ejemplos de cómo, a lo largo del tiempo, los países han visto la necesidad de proteger sus productos bajo distintas figuras jurídicas que les otorguen certidumbre y seguridad para la protección de la calidad y la generación de valor agregado de los productos que tienen una relación directa con el lugar de producción. Asimismo, han visto la importancia de utilizar las herramientas legales existentes a fin de ser más competitivos a nivel mundial a través de la protección jurídica del origen en sus productos y tener una mejor inserción en un mundo

Uno de los ejemplos clásicos de la utilización de IG para distinguir un determinado producto que se elabora en una región o lugar específico, es el caso de la palabra “Swiss” que se utiliza como una indicación geográfica para los productos fabricados en Suiza, en particular, los relojes y los chocolates, los cuales son reconocidos a nivel mundial por su buena calidad y reputación.

globalizado y previniendo una competencia desleal por terceros países.

Uno de los ejemplos clásicos de la utilización de IG para distinguir un determinado producto que se elabora en una región o lugar específico, es el caso de la palabra “Swiss” que se utiliza como una indicación geográfica para los productos fabricados en Suiza, en particular, los relojes y los chocolates, los cuales son reconocidos a nivel mundial por su buena calidad y reputación.

De la misma forma, existen muchos casos alrededor del mundo en los cuales se ha utilizado la figura de las DO para proteger un producto que cuenta con características específicas provenientes del lugar donde se produce, ya sea por las condiciones climáticas o condiciones del suelo por ejemplo, y por ende goza de un reconocimiento a nivel mundial.

Ejemplos clásicos de DO cabe mencionar el caso del “Queso Roquefort” y el “Prosciutto di Parma”.

El Queso Roquefort es un queso francés elaborado de leche de oveja coagulada procedente de la región de Causses del Aveyron, el cual goza de la protección bajo la figura jurídica de la DO desde 1925, protección que garantiza que la elaboración de este queso sólo puede hacerse en una zona particular en la que las condiciones climáticas y la forma tradicional en que se elabora, constituyen su característica particular que lo diferencia del resto de los quesos. La zona en la que se recolecta la leche para la elaboración del queso Roquefort, está situada alrededor de la ciudad de Roquefort-sur-Soulzon, cercana a la ciudad de

Millau, por lo que se denomina “Queso Roquefort”. Esta zona comprende los departamentos de Lozère, Aveyron, Tarn, Aude, Hérault, y Gard, mientras que la zona de afinado del queso queda circunscrita a la ciudad de Roquefort-sur-Soulzon.

Otro caso bastante famoso de DO es el caso del “Prosciutto di Parma”, el cual goza del reconocimiento de DO desde el año de 2001. Este es un tipo de jamón que se produce en el territorio de la provincia de Parma, situada al Sur de la Vía Emilia, a una distancia de esta Vía no inferior a 5 kilómetros, y hasta una altitud no superior a 900 metros, delimitada al este por el río Enza y al Oeste por la Cascada Stirone, Italia. Su nombre proviene del lugar de producción, lo que hace que el área se delimite de tal manera que ningún jamón que sea producido fuera de esa área puede ser reconocido bajo el amparo de la DO, ya que son las condiciones climáticas de esa zona en particular, las que permiten que la curación del jamón se haga de tal forma que se produzca el sabor particular del “Prosciutto di Parma”.

Dentro los países que más cuentan con DO registradas en la OMPI se encuentran: Francia (546), Bulgaria (50), Hungría (28), Italia (28), Argelia (19), Cuba (19), México (12), Portugal (7) y Perú (3)¹².

12 Seminario Nacional de la OMPI sobre la Protección de los Signos Distintivos, las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, organizado por la OMPI y el Ministerio de Economía. Conferencista Betty Berendson, División de Información y Promoción de la OMPI. San Salvador, 11 y 12 de octubre de 2007.



Otro ejemplo interesante es el caso de China, ya que no obstante haberse vuelto miembro de la OMC recientemente, en los últimos años se han estado aplicando diversas políticas destinadas a promover el uso de las IG como un medio para desarrollar el comercio internacional. Hacia fines de 2004 la Administración Estatal de Industria y Comercio (SAIC) y el Ministerio de Agricultura de China iniciaron una campaña concertada para difundir el conocimiento y el uso de las IG entre los agricultores y las empresas de las zonas rurales, teniendo como consecuencia que desde la incorporación de las IG en el sistema nacional de China se registraron en el país más de 250.

CASO CAFÉ DE COLOMBIA

Un caso de éxito a nivel hemisférico en el uso de la DO es precisamente el caso del Café de Colombia, por lo que se consideró oportuno hacer un análisis sobre el caso¹³.

Colombia cuenta con un régimen legal comunitario en materia de propiedad intelectual, como país integrante de la Comunidad Andina, Decisión 486 del año 2000, la cual bajo el título XII regula las DO e indicaciones de procedencia, cada cual con sus regulaciones específicas.

13 Resolución No 4819 de 2005 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Por la cual se declaró la protección del Café de Colombia como una Denominación de Origen.

En Colombia, el derecho que se le confiere a las DO está sujeto a su reconocimiento por parte de la oficina de propiedad intelectual, que es la Superintendencia de Industria y Comercio. Este reconocimiento según la legislación colombiana puede hacerse ya sea de oficio o a solicitud de una persona legítimamente interesada. De acuerdo con el Art. 203 de la Decisión 486, se consideran legítimamente interesados para solicitar el reconocimiento de una denominación de origen las personas naturales o jurídicas que directamente tuvieran que ver con la extracción, producción o elaboración del producto. Asimismo, las asociaciones de productores, las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales, respecto a las DO de sus respectivas circunscripciones, están comprendidas dentro de las personas legítimamente interesadas, por lo que también pueden solicitar el reconocimiento estatal de una DO.

La legislación colombiana establece cuales son los requisitos que un producto debe de cumplir a fin de que pueda ser reconocido como una DO, entre éstos se encuentran:

- a) Que la indicación solicitada esté compuesta por la denominación de un país o de una región o lugar determinado para designar un producto originario de estos lugares,
- b) Que el producto tenga una calidad, reputación u otras características que se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el que se produce, incluyendo los factores naturales y humanos, y

El Salvador cuenta con una legislación moderna en materia de propiedad intelectual, y podemos concluir que no es el marco legal el que ha impedido que a la fecha se hayan registrado y reconocido IG o DO, sino más bien esto puede atribuirse a que son figuras jurídicas novedosa que requieren de mayor grado de análisis y divulgación para dar a conocer los requisitos técnicos que requieren y para fomentar su uso.

- c) Que tratándose de una declaración de protección a solicitud de parte, los solicitantes tengan un legítimo interés.

En este caso, la solicitud de reconocimiento fue presentado por la Federación Nacional de Cafetaleros de Colombia, como institución gremial cuyo objetivo es el de promover el interés general de los productores de café colombiano. La Superintendencia de Industria y Comercio, entidad competente en el tema, reconoció la denominación de origen CAFÉ DE COLOMBIA, a través de la Resolución 4819 de 2005, para distinguir el café de la especie arábica, producido en la zona geográfica constituida políticamente por Colombia y geográficamente por la zona cafetera colombiana, localizada entre Latitud Norte 1° a 11°15', Longitud Oeste de 72° a 78° y altitud de 400 a 2.500 metros sobre el nivel del mar. Las características generales identificadas para distinguir el café colombiano fueron: suave, de taza limpia, con acidez y cuerpo medio/alto, aroma pronunciado y completo, propio del café proveniente únicamente de la especie arábica, cuyas características se deben a los factores naturales de localización o geográfico, agro climático, topográfico, del genotipo, así como a los factores humanos de sometimiento al proceso de beneficio húmedo, de recolección selectiva, con un alto componente manual, a ser cultivado por cafeteros de tradición y conocimiento, con procesos de selección y clasificación esmerados y controlados¹⁴.

¹⁴ Resolución No 4819 de 2005 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Por la cual se declaró la protección del Café de Colombia como una Denominación de Origen.

El sector cafetalero de Colombia vio la necesidad de proteger aspectos de calidad y de confianza en las características del café colombiano, en aras de proteger su producto tradicional, tanto a nivel nacional como internacional, permitiendo el reconocimiento por parte del público consumidor, de la reputación, la calidad y el “know how” vinculados a la elaboración de dicho producto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es evidente que ante un mundo globalizado el sistema de propiedad intelectual desempeña un papel significativo en la competitividad de las empresas, pues permite preservar una ventaja basada en sus innovaciones.

El Salvador cuenta con una legislación moderna en materia de propiedad intelectual, y podemos concluir que no es el marco legal el que ha impedido que a la fecha se hayan registrado y reconocido IG o DO, sino más bien esto puede atribuirse a que son figuras jurídicas novedosa que requieren de mayor grado de análisis y divulgación para dar a conocer los requisitos técnicos que requieren y para fomentar su uso.

En el país se está realizando un importante esfuerzo por el sector cafetalero en aras de reposicionarse como exportadores de alta calidad en cafés diferenciados, tales como gourmet, orgánico (Rainforest Alliance), sostenible, comercio justo, entre otros. Los esfuerzos van orientados a demostrar que la caficultura puede ser otra vez una actividad competitiva y que garantice beneficios concretos a la economía

Ante esta nueva tendencia mundial de proteger productos con cualidades específicas derivadas de una zona geográfica o lugar específico, a través de medios legales que garanticen los derechos del mismo, se han iniciado esfuerzos concretos en el proceso de caracterización de zonas geográficas productoras de café diferenciado.

del país, al medio ambiente y que puede constituir una fuente de empleo en el sector agrícola¹⁵.

Ante esta nueva tendencia mundial de proteger productos con cualidades específicas derivadas de una zona geográfica o lugar específico, a través de medios legales que garanticen los derechos del mismo, se han iniciado esfuerzos concretos en el proceso de caracterización de zonas geográficas productoras de café diferenciado. Indudablemente, la protección jurídica del origen en el caso del café podría traer grandes ventajas para lograr su mejor inserción en los mercados más exigentes.

Dentro de los esfuerzos que se están realizando en el tema, cabe mencionar el proyecto regional coordinado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y el Programa Cooperativo Regional para el Desarrollo Tecnológico y Modernización de la Caficultura (PROMECAFE), financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de contribuir a la mejora de la competitividad del sector agroalimentario centroamericano a través del desarrollo de IG y DO. Todo esto con el objeto de mejorar las oportunidades de mercado del café en los países de la región, y que sirva de base para otros casos de productos agrícolas¹⁶.

15 Diario El Mundo. Suplemento Café. Miércoles 24 de octubre de 2007.

16 La Prensa Gráfica. Suplemento Especial PROCAFE. Cafetaleros unidos por un mejor El Salvador. Domingo 27 de octubre de 2007.

Se están haciendo esfuerzos colectivos en los cuales se ha involucrado a representantes del CNR, del Consejo Salvadoreño del Café, así como representantes de sector privado, a fin de ir involucrando a la mayor parte de actores claves para la consolidación de un esfuerzo país para promover una exportación de productos con mayor valor agregado.

Se recomienda hacer un análisis de los siguientes elementos:

- a) Identificar los mercados meta donde se exporta el café con el objetivo de cumplir con los estándares de calidad que estos exigen para reconocer un producto como una DO o IG;
- b) Identificar si los procesos, las condiciones climáticas, prácticas tradicionales de recolección, entre otros, constituyen elementos diferenciadores del café salvadoreño que acrediten el vínculo entre el producto y una región determinada y que permitan su protección vía IG o DO;
- c) Decidir sobre la mejor manera de proteger al café salvadoreño si esto se haría por regiones dentro de El Salvador (Ej: “Café de Apaneca”), por zonas específicas de El Salvador (“Café de la Cordillera del Bálsamo”), o si se haría utilizando una protección a nivel nacional (“Café de El Salvador”);
- d) Delimitación del área geográfica que se va proteger;
- e) Identificar y definir las características propias del tipo de café que

El reto ahora es asumir una política nacional frente a las IG y DO para el caso del café de El Salvador, así como para otros posibles productos que sean distintivos de El Salvador, más aún ante una futura firma de Acuerdo de Asociación.

se produce en alguna zona específica y que se desea proteger; y,

- f) Finalmente, debe tomarse en cuenta el tema de publicidad, que ha sido uno de los factores de éxito para el caso del Café de Colombia, adicionalmente a la calidad y reputación del mismo, ya que la capacidad de exportación depende no sólo de la calidad de un producto, sino también de la habilidad de mercaderarlo¹⁷.

El reto ahora es asumir una política nacional frente a las IG y DO para el caso del café de El Salvador, así como para otros posibles productos que sean distintivos de El Salvador, más aún ante una futura firma de Acuerdo de Asociación con uno de los principales mercados consumidores del café salvadoreño, la Unión Europea, que en los acuerdos comerciales pone mucho énfasis en la protección de sus IG y DO.

17 Entrevista con Don Claude Cohen, Empresario y Cafetalero de la Zona Cordillera del Bálsamo. Noviembre 14, 2007.



Fundación Salvadoreña
para el Desarrollo
Económico y Social

Departamento de Estudios Legales

Presidente

Juan Daniel Alemán

Directora

Claudia Beatriz Umaña

Analistas

Roberto Vidales Gregg

Javier Castro De León

Laura Rivera Marinero

Raúl Villamariona

Luciana Yarhi

Marjorie de Chávez



Edificio FUSADES, Bulevar y Urbanización Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
Tel.: (503) 2248-5600, 2278-3366.



Sistema de Información Económico y Legal - SIEL -
correo electrónico: comercializacion@fusades.org.sv